

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301141
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad Funcional. Demora grado.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de reconocimiento, valoración y calificación del grado de discapacidad, presentada por el promotor de la queja en calidad de representante legal de su hijo, el 26/12/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 03/04/2023. El 04/04/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la entonces Administración competente, en el momento de los hechos, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 04/05/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que, sustancialmente, informaba a esta institución de que la solicitud estaba en fase de estudio y de que la demora se debía a la creciente afluencia de solicitudes.

Dicha información fue trasladada al interesado el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

Tras todo lo actuado, el Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301141, de 29/05/2023](#), efectuando a la Administración competente las recomendaciones y sugerencias siguientes:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.
- 2. SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de 3 meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de revisión de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad del interesado.

La preceptiva respuesta de la Conselleria no ha tenido entrada en esta institución en el momento de emitir esta Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

El 10/07/2023, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, contactamos con el promotor de la queja que nos comunicó que seguía sin recibir la calificación de grado de su hijo, informándole que en caso de que transcurridos tres meses la Administración no resolviera la solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad de su hijo, podría volver a dirigirse a esta institución.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, ya citada, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndic o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes y el artículo 39 establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente en el momento de los hechos no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de su solicitud, realizada prácticamente hace 8 meses.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme al artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana